NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA.

CAPITAL: US $ 1.000,00

Dí 4 copias

H**P

Escritura número cuarenta y siete (Esc. No. 4 7). En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: (1) WILMO ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO, (2) ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ Y (3) KARINA ALEXANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, casado el primero y los demás de estado civil solteros, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en fotocopia legalizadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada al

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- Comparecientes.- Comparecen los señores: WILMO ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO, ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ Y KARINA ALEXANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ , ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad suficiente para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada por la cual constituyen lo que se denominará: RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA. **CLAUSULA SEGUNDA**.- **Artículo Primero**.- RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA. tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso, a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará: a) al diseño, planificación, edificación, construcción, promoción, administración y mantenimiento de todo tipo de bienes inmuebles, especialmente casas sean unifamiliares o multifamiliares, edificios, conjuntos habitacionales públicos o privados, urbanizaciones públicas o privadas, complejos turísticos y hoteleros, edificios de oficinas, escuelas colegios b) venta y comercialización de diseños, planos de edificaciones y construcciones sean éstas casas unifamiliares o multifamiliares, edificios, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros, edificios de oficinas, escuelas, colegios, en fin cualquier tipo de edificaciones c) La compra y venta de inmuebles, arriendo, subarriendo, y administración de los mismos, así como su diseño y construcción; d) asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos arquitectónicos de terceras personas sean públicas o privadas

relacionados con urbanizaciones, complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros, edificios de oficinas, escuelas, colegios; e) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de materiales para la construcción; f) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de acabados de la construcción; g) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de todo tipo y clase de artículos de ferretería; h) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de sistemas y equipos de computación hardware y software y demás componentes; i) A la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, producción de todo tipo y clases de equipos, accesorios, partes, piezas, para computadoras, servidores, equipos de comunicación, proyectores, reproductores de discos compactos o discos de video y otras especializaciones, para ser utilizadas en el comercio, la arquitectura, la ingeniería, medicina, industria y el hogar; j) La representación de servicios especializados en ingeniería, arquitectura, diseño y planificación en todos los campos y áreas; k) Asesorías en administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior, hotelería, turismo; l) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objetos social; m) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; n) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

cuya actividad tengan relación con su objeto social; ñ) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, concesionar marcas, dedicarse a la ejecución de franquicias; o) Podrá intervenir en constitución de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de otras compañías; p) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000,00), en numerario, dividido en MIL (1.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.-** En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta general estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un socio elegido por los presentes en la reunión; actuará de secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y

sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera el cargo de Presidente se requiere ser socio de la Compañía , para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Decidir y aprobar el establecimiento de almacenes, oficinas y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances, que presenten los administradores y los gerentes; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; i) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles propios de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; k) Resolver sobre la prórroga del contrato social; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas y partes beneficiarias; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; ñ) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; o) Definir la estructura administrativa y de gestión de la compañía p) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA:** La junta general de socios será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán por escrito, con comunicación dirigida a cada uno de los socios, en la cual

pondrán su fe de recepción, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO:** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE**: El Gerente de la compañía puede ser socio o no y son sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y ante cualquier autoridad pública o privada; b) Actuar de secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; c) Convocar por sí o a pedido de alguno (s) de los socios a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; d) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; e) Administrar la compañía en su actividad comercial diaria, cumpliendo con las políticas establecidas por la Junta General; f) Adquirir para la compañía, con autorización previa de la Junta General, bienes muebles e inmuebles; g) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos como: Promesas de Compra-Venta, Permuta, Hipoteca, Arriendo, entre otros, firmar, aceptar, y pagar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, aperturar cuentas corrientes y/o de ahorros en instituciones financieras del país o del exterior, contratar créditos, endeudar a la compañía, siempre dentro de los límites que le hubiera autorizado la Junta General; h) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores, y fijar sus remuneraciones, de acuerdo a las políticas de la empresa; i) Presentar a la Junta General anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de

pérdidas y ganancias; j) El Gerente no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en lo casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general deberá obtener autorización de la Junta General; k) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos y la ley. **Articulo Décimo Segundo.- Del PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la misma. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar por sí o ha pedido de alguno (s) de los socios, a sesión de la Junta General, presidirla y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la Junta General; c) Representar a la compañía ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Adquirir para la compañía, previa autorización de la junta general bienes muebles e inmuebles; e) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos como: Promesa de Compra-Venta, Permuta, Hipoteca, Arriendo, entre otros, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, aperturar cuentas corrientes y/o de ahorros en instituciones financieras del país o del exterior, contratar créditos, endeudar a la compañía, siempre dentro de los límites que le hubiera autorizado la Junta General; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento, sea de forma temporal o definitiva. **Artículo Décimo Tercero.- FONDO DE RESERVA DE CAPITAL Y UTILIDADES.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por

ciento para este objeto. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Quinto.-** La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Sexto. INTEGRACION DEL CAPITAL-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICI-PACIONES	%
1) Wilmo Antonio Rodríguez Guerrero	600	600	600	60
2) Andrés Rodríguez Sánchez	200	200	200	20
3) Karina Alexandra Rodríguez Sánchez	200	200	200	20
Total	USD 1.000	USD 1.000	1000	100

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato." **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor Roberto Díaz G., afiliado al Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil doscientos treinta y uno, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes). Para la celebración de la presente escritura se observaron los

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

WILMO ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO
C.C. No. 170346124-2

ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. No. 1712753480

KARINA ALEXANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. No. 1709346280

el notario

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre de 2008

Mediante comprobante No. **888537346** , el (la) Sr.(a)(ita) RODRIGUEZ GUERRERO WILMO ANTONIO

con CI # 1703461242 consignó en este Banco la cabtidad de **1.000,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

RDCONSTRUCTORES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	WILMO ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO	600.00
2	ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ	200.00
3	KARINA ALEXANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ	200.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
	TOTAL	US.$. **1.000,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósito: mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el cas mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichi obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o t bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Soledad Durán García
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza del Teatro

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

00006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ SANCHEZ ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2008 1:56:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170346124-2

RODRIGUEZ GUERRERO WILMO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO

1952
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0385 01043 M
TOMO PAG ACT SEXO

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
1952

FIRMA DEL CEDULADO

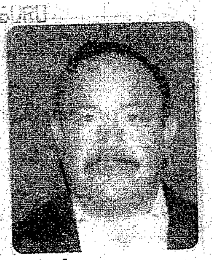

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

IND. DACT.

CASADO
ESTADO CIVIL

ALEXANDRA PATRICIA SANCHEZ M

SUPERIOR
INSTRUCCION

ARQUITECTO
PROFESION

CARLOS RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN GUERRERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/03/200
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/03/201
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0983721

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

082-0281	1703461242
NÚMERO	CÉDULA

RODRIGUEZ GUERRERO WILMO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Fojas:
Quito a, 07 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171275348-0

RODRIGUEZ SANCHEZ ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

24 JULIO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010- 0058 06529 M

TOMO PAG ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEDULADO

00007

ECUATORIANA****** V3333I[illegible]

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA BACHILLER

INSTRUCCION PROFESION/OCUPACION

WILMO ANTONIO RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALEXANDRA PATRICIA SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 31/05/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

31/05/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1[illegible]607

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: __________ Fojas: ________

Quito a, 07 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

174-0282 1712753480

NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ SANCHEZ ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: __________ Fojas: ________

Quito a, 07 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170934628-0
RODRIGUEZ SANCHEZ KARINA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
25 SEPTIEMBRE 1982
FECHA DE REG. CIV. 005- 0340 09875 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA***** A1331E1111
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WILMO ANTONIO RODRIGUEZ
ALEXANDRA PATRICIA SANCHEZ
QUITO 25/03/2007
28/03/2019
REN 2371818
FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Fojas:
Quito, 07 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

101-0323
NÚMERO
1709346280
CÉDULA
RODRIGUEZ SANCHEZ KARINA ALEXANDRA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Fojas:
Quito, 07 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

S/ 20.-

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008

----torgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA, sellada y firmada, en Quito, a siete de enero del año dos mil nueve.-

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00009

--ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 000290 emitida el 26 de enero del 2009, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía "RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el siete de enero del 2009.- Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de enero del 2.009, bajo el número **453** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA.",*** otorgada el 07 de enero del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **292.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5633.-** Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011

0 4688

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 03 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RDCCONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL